

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.754

Viernes 19 de Enero de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2438280

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO RÍO COLMUYAO

(Resolución)

Núm. 1.475 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2023.-

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio alcaldicio N° 818, de 15 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura; en la resolución exenta N° 301, de 22 de noviembre de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Río Colmuyao, presentada por la Municipalidad de Cobquecura; en la resolución exenta N° 122, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Suspende procedimiento para reconocimiento de Humedales Urbanos en las Regiones de Ñuble, del Biobío y Araucanía, en atención al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe vigente en la zona; en la resolución exenta N° 229, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Pone término a la suspensión de procedimientos para el reconocimiento de Humedales Urbanos en las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía; en el decreto supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un

CVE 2438280

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico"); y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

5. Que, mediante el oficio alcaldicio N° 818, de 15 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, con fecha 16 de noviembre 2021, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Río Colmuyao, de la comuna de Cobquecura, Región de Ñuble, con una superficie solicitada de 7,49 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su Oficio la I.M. de Cobquecura expuso que:

"... la declaratoria como humedal urbano para la desembocadura del río Colmuyao significa la protección necesaria que tienen que poseer este cuerpo de agua que cumple múltiples funciones tanto para el ecosistema como para la comunidad de Colmuyao, pues provee de alimento y nos ofrece un paisaje único para la recreación y el turismo", adjuntando el documento denominado "Solicitud de declaratoria Humedal de Colmuyao" ("Ficha Técnica Municipio"). Según describe dicho documento, "el humedal de Colmuyao se emplaza en la desembocadura del río del mismo nombre, el cual nace en la vertiente occidental de la cordillera de la costa, en la comuna de Cobquecura. La cuenca del río Colmuyao abarca una superficie de 6100 hectáreas y la extensión del río es de 16 km el cual ha conformado un pequeño valle en donde se desarrolla agricultura y ganadería de subsistencia. Gran parte de la cuenca del río Colmuyao es cubierta por una superficie forestal asociada a monocultivo de pino y eucaliptus lo que incide directamente en el río Colmuyao".

Como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipio señala lo siguiente:

a) "El clima asociado a este sector es templado cálido influenciado por la costa con lluvias invernales, caracterizado por una estación seca y otra muy lluviosa, por lo que en tiempos lluviosos las crecidas del río son recurrentes, pero estas no generan desastres pues la población ha ocupado las cotas más altas en el valle que conforma el río".

b) En esta área, "aguas abajo del puente Colmuyao, se han desarrollado emprendimientos turísticos asociados a cabañas de veraneo o sectores semiformales de camping albergando en períodos estivales un número importante de visitantes quienes utilizan los márgenes del río como lugar de esparcimiento".

c) En relación a los usos actuales del humedal indica que existen dos zonificaciones de acuerdo al respectivo Plan Regulador Comunal, identificadas como zonas "ZETLL" y "ZRI". La ZETLL "son zonas de extensión turística de llanura y en ella existen usos permitidos tales como vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes, esparcimiento, turismo y comercio minorista. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por ordenanzas especiales municipales". Las ZRI, en tanto, "son zonas de riesgo e inundaciones, no se permiten ningún tipo de construcción y solo se permiten actividades de protección de laderas y cursos de agua, quebradas y forestación".

d) En relación a lo anterior, el documento indica que "el río Colmuyao recarga los acuíferos presentes en el área del valle en donde se desarrollan diversas actividades que da sustento a las familias que habitan en este lugar, los principales cultivos son papas, legumbres, trigo y avena. En los últimos años se han instalado cultivo de frutillas en camellones utilizando parte de la vega aladaña al río. También se desarrolla una ganadería a pequeña escala en los márgenes del río, las terrazas fluviales aladañas al río son utilizadas para el pastoreo de animales, principalmente vacunos quienes poseen bebederos a lo largo de toda la extensión del río".

e) Seguidamente, respecto a la biodiversidad del lugar señala que "el humedal de Colmuyao sirve de hábitat para diversas especies quienes encuentran abrigo y alimentación en los márgenes

del río. Los lugares de anidación de estas aves se dan entre la totora y el junquillo que crece junto al lecho del río. A medida que el río se acerca a la desembocadura, la vegetación es reemplazada por pequeñas formaciones dunarias las cuales también sirven de hábitat para otras aves que utilizan este lugar como punto de descanso en sus extensas rutas migratorias por lo que parte de las aves asociadas a ese río son también avifauna marina". Dentro de las aves que se observan en el humedal del río Colmuyao el Municipio destaca la presencia de al menos 16 especies nativas.

7. Que, mediante la resolución exenta N° 301, de 22 de noviembre de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Río Colmuyao, presentada por la Municipalidad de Cobquecura, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de diciembre de 2021 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

9. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

10. Que, durante la etapa señalada en el considerando precedente, y según da cuenta de forma sistematizada la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Cobquecura" ("Ficha Técnica"), se recibieron presentaciones de antecedentes adicionales interpuestas por la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Ñuble; don Víctor Pradenas Pereira; Carlos Henrique Padilla Valencia; César Águila Pérez, reenviando información aportada por Víctor Pradenas Pereira; César Águila Pérez (I.M Cobquecura); Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Daniela Pradenas Wilson; Rocío Pedreros Molina; y César Águila Pérez, reenviando información aportada por la Cámara de Comercio, Turismo y Desarrollo de Cobquecura.

11. Que, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, a través de Of. Ord. N° 19, de 1 de febrero de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, solicitó aclaración y rectificación a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Río Colmuyao, en particular en lo referido a sus límites.

12. Que, a través de oficio alcaldicio N° 154, de 4 de marzo de 2022, la I.M. de Cobquecura respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Ñuble en su Of. Ord. N° 19/2022, adjuntando una nueva cartografía y demás antecedentes referidos a la correcta caracterización y delimitación del humedal.

13. Que, el artículo 20 del Reglamento establece que el Ministerio de Medio Ambiente elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos.

14. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguió la metodología propuesta por la "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" ("Guía de Delimitación"), disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>, la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal, y (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

15. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

16. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

16.1. Trabajo de Gabinete: La cartografía original presentada por el municipio fue revisada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de un análisis de series temporales, imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro (desde el año 2005 a la fecha), imágenes de vuelo de dron presentadas por el municipio, así como por el remitente Víctor Pradenas Pereira, y análisis de información pertinente presentada por la ciudadanía, evidenciándose la necesidad de precisar

algunos de los límites originales propuestos por el municipio, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo.

16.2. Trabajo de Campo: Se realizaron cuatro campañas en terrenos, con fechas 20 diciembre 2021, 21 abril 2022, 23 junio 2022 y 14 de octubre 2022, en conjunto con la I.M de Cobquecura, con la finalidad de identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el Art. 8° del decreto N° 15/2020, dicho análisis detallado se encuentra en los respectivos informes de terreno.

16.3. Desarrollo de cartografía rectificadora: Como resultado de la etapa de análisis técnico del polígono presentado por la I.M. de Cobquecura, se determinó que el Humedal Río Colmuyao, posee una superficie mayor a la propuesta original, debido a que ésta excluía zonas que cumplen los criterios de delimitación establecidos en el Art. 8 del Reglamento de la ley 21.202. Por lo anterior, en conjunto con el municipio, se ajustó la cartografía original presentada por la municipalidad de Cobquecura, en aquellas zonas donde la cobertura vegetal hidrófita era superior al 50%.

En este sentido, a partir de la información levantada en terreno, la información pertinente proporcionada en el proceso de recepción de antecedentes, el análisis de imágenes en series temporales de Google Earth Pro e imágenes levantadas por dron entregadas por la Municipalidad de Cobquecura mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo, fue posible definir los límites oficiales del humedal urbano acorde al cumplimiento de los criterios de régimen hidrológico, suelos hídricos y vegetación hidrófita.

17. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico, suelo hídrico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8 del Reglamento, para efectos de delimitar el humedal urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los tres criterios se advirtió lo siguiente:

a) Criterio de régimen hidrológico: se delimitó a través de la identificación de los indicadores del grupo A "Observación de agua superficial o suelos saturados": A1) Agua superficial, A2) Nivel freático alto y A3) Saturación; complementados con los indicadores del grupo B "Evidencia de inundación reciente": B1) marcas de agua, B7) inundación visible en imágenes aéreas, y del grupo C "Evidencia de saturación del suelo actual o reciente": C1) Olor a Sulfuro de hidrógeno, C3) Rizosferas oxidadas a lo largo de raíces vivas, C4) Presencia de hierro reducido, C8) Madrigueras de cangrejo de río o camarones y C9) Saturación visible en imágenes aéreas.

b) Criterio de vegetación hidrófita: se delimitó a través de la identificación de indicadores de "Dominancia de especies hidrófitas y/o helófitas", como cortadera (*Cyperus eragrostis*), junquillo (*Juncus bufonius*) y totora (*Schoenoplectus californicus*), entre otras.

c) Criterio de suelo hídrico: Matriz del suelo con valor 3 o 4, y cromas 2, con presencia de rasgos redoximórficos

18. Que, en base al análisis de la vegetación hidrófita, hidrología y suelo hídrico evaluada en terreno por profesionales de la Seremi del Medio Ambiente Región del Ñuble, y municipalidad de Cobquecura, y con el apoyo del departamento de Ecosistemas Acuáticos del MMA de Nivel Central así como, mediante el análisis de imágenes satelitales con series temporales y vuelos de dron en el sector, se justificó técnicamente modificar la cartografía presentada por el municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, e incluyendo zonas que cumplan con al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el artículo 8° del reglamento, redefiniendo el polígono del Humedal Urbano Río Colmuyao, perteneciente a la comuna de Cobquecura, delimitado por un total de 358 vértices con una superficie total de 18,59 ha.

19. Que, respecto a las presentaciones de antecedentes adicionales indicadas en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución, estas son analizadas en el documento "Análisis de antecedentes pertinentes para la declaratoria de Humedal Urbano Río Colmuyao, comuna de Cobquecura" ("Análisis de antecedentes pertinentes"), y en la Ficha Técnica. Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad al artículo 39 de la ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, se debe destacar respecto a las presentaciones pertinentes lo siguiente:

a) Víctor Pradenas Pereira: Acompañó antecedentes los días 15, 16 y 22 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico. Asimismo, acompañó información relativa a imágenes y vuelos de dron, a través de don César Águila Pérez, encargado de Medio Ambiente de la I.M. de Cobquecura, quien los derivó a la Seremi del Medio Ambiente de Ñuble a través de correo

electrónico, con fecha 21 de diciembre de 2021. El remitente de antecedentes entrega fotografías, videos de vuelo de dron (año 2021) e imágenes satelitales en software Google Earth que denotan el comportamiento de dicho humedal en diferentes épocas del año, uso histórico y amenazas presentes. También entrega un informe preliminar y borrador elaborado por el Dr. Eduardo Peña Fernández, colaborador Ing. (E) For. Libet Alarcón Carrasco, Facultad de Ciencias Forestales, Universidad de Concepción, denominado "Propuesta para declarar área especial de protección de la fauna el humedal del Río Colmuyao y duna litoral aledaña". Lo anterior para efectos de análisis y consideración en la verificación del polígono propuesto por el Municipio de Cobquecura, con énfasis en predio Familiar colíndate a dicho humedal, donde además expresa algunas "dudas e inquietudes con respecto a la evaluación de declaración de humedal urbano".

Respecto de estos antecedentes se realizó un análisis tanto de gabinete como en terreno que dio cuenta de la concurrencia de criterios hidrológico, vegetación hidrófita y suelo hídrico, respaldando que el Humedal Río Colmuyao, posee una superficie mayor a la propuesta original, tal como se detalla en extenso en los puntos III.1 y III.2 del documento "Análisis de antecedentes pertinentes".

b) Rocío Pedreros Molina: Entrega informe técnico denominado "Antecedentes Complementarios para Proceso de Declaración Humedal Urbano. Humedal Río Colmuyao - comuna de Cobquecura - Región de Ñuble", antecedentes relevantes y pertinentes a considerar en el proceso de gobernanza y análisis de criterios de delimitación en terreno, pues detalla presencia de flora y fauna en el sector, junto a antecedentes sobre la existencia de un ecosistema de humedal, proponiendo una ampliación del polígono propuesto bajo la presencia de vegetación hidrófita. A su vez, la aportante presenta una nueva propuesta de cartografía correspondiente al área del humedal, cuerpo de agua, áreas de vegetación hidrófita y polígono del humedal. En este contexto, producto de la información aportada, así como del trabajo en terreno, se comprobó la existencia de vegetación hidrófita asociada a los sectores de totorales, "especie que predomina en el humedal es el Schoenoplectus californicus, conocido comúnmente como Junco o totora, el cual se acompaña de otras especies acuáticas comunes de los ecosistemas de humedales", donde se visualizan los límites del humedal, criterio de delimitación de vegetación hidrófita.

En el marco de lo expuesto anteriormente, se comprueba en terreno la presencia de formaciones palustres del humedal asociada a totorales, donde se visualizan los límites del humedal, criterio de delimitación de vegetación hidrófita. Debido a esto, se confirma la ampliación del polígono original y se incluyen sectores asociados a totorales, verificados en terrenos y analizados previamente en imagen satelitales históricas disponibles en Google Earth (desde el año 2005 a la fecha) y vuelos de dron entregados por aportantes, así como, del municipio de Cobquecura. Dicho análisis se detalla en extenso en los puntos III.3 del documento "Análisis de antecedentes pertinentes".

20. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra emplazado parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Cobquecura, de acuerdo con el Plan Regulador de Cobquecura aprobado mediante la Res. Ex. N° 132, de 2001, del Gobierno Regional del Biobío.

21. Que, de este modo, el Humedal Urbano Río Colmuyao, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal urbano natural de tipo ribereño y palustre, con estacionalidad temporal y permanente, de la comuna de Cobquecura, Región de Nuble, con una superficie total 18,59 ha, y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

22. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 125/2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Río Colmuyao.

23. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Río Colmuyao, cuya superficie aproximada es de 18,59 hectáreas, ubicado en la comuna de Cobquecura, Región de Nuble.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Río Colmuyao, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	696997	5983207	17	697758	5983105
2	697212	5983202	18	697690	5983077
3	697521	5983228	19	697590	5983137
4	697627	5983343	20	697499	5983092
5	697693	5983381	21	697375	5983107
6	697647	5983513	22	697210	5983136
7	697648	5983674	23	697071	5983088
8	697655	5983709	24	697064	5983017
9	697631	5983577	25	696993	5982954
10	697708	5983448	26	696919	5982969
11	697683	5983337	27	696836	5982950
12	697705	5983301	28	696738	5982961
13	697739	5983248	29	696819	5983241
14	697768	5983155	30	696941	5983233
15	697980	5982902	31	697004	5983515
16	697879	5982835	32	696999	5983403

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial autorizada por el subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/05/HUMEDAL_RIO_COLMUYAO_SGD_569-1.pdf.

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Maximiliano Proaño Ugalde, Ministro del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Ariel Espinoza G., Subsecretario del Medio Ambiente (S).